

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 7 de marzo de 1950
1er. semestre

Nº 55

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad lo establecieron el señor Guillermo Vargas Campos y su señora esposa, doña María del Rosario Struck Gutiérrez, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos fué representada por los señores Licenciados Alfredo Tosi Bonilla y Francisco de Paula Amador Sibaja, ambos mayores de edad, casados, de esta vecindad, en sus condiciones de Procurador en lo Civil y Agente Fiscal de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Los días ocho de octubre y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Vargas Campos y su señora esposa, en memoriales que presentaron, pidieron que en sentencia se les declarasen libres de intervención y debidamente adquiridos sus bienes, porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos en contra del Estado o sus instituciones autónomas, entre los años mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley a los representantes del Estado en estos juicios, los cuales lo contestaron con reservas en memoriales del diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiséis de octubre del año pasado. Se abrió el juicio de ambos a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Analizando los términos de la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, se llega a la conclusión de que el hecho de haber aparecido el señor Vargas y su esposa, doña María del Rosario Struck en la Lista de Firmas y Personas Intervenidas que ella contiene, ha debido tener origen en ser socios y dirigentes de las empresas madereras formadas por su padre don Mariano Struck Fonseca que en el período legal de ocho años, mediante entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, llevaron a cabo operaciones comerciales voluminosas con los dos gobiernos actuantes en ese época. Claro que a simple vista era imposible determinar responsabilidades, cuando sobre la mayoría de los actos de esos Gobiernos pesaba una duda grave sobre múltiples irregularidades. Así estimamos, necesariamente la intervención que obligara al trámite de este juicio, donde conforme a las pruebas, ha quedado demostrado que los actores no tuvieron ingresos fraudulentos provenientes de esos tratos con el Estado. Se impone entonces admitir sus instancias con inmediata desintervención, pero advirtiéndose que no podrían derivarse responsabilidades futuras por daños y perjuicios contra el Tesoro Público, con motivo de los hechos indicados al juicio de esta consideración. Nosotros, en afán de ser justos, nos impusimos la obligación de fallar conforme a lo que obrase en un proceso y no por los decires más o menos cabales de la calle. El resultado de nuestra opinión aquí está plenamente respaldado por las alegaciones de autos y por las pruebas recibidas con conocimiento del representante estatal.

Por tanto: declárase con lugar esta demanda y en consecuencia se dispone la inmediata y definitiva desintervención de los señores Guillermo Vargas Campos y María del Rosario Struck Gutiérrez, admitiéndose que en los aumentos de capital tenidos por ellos desde el año mil novecientos cuarenta, no se nota enriquecimiento fraudulento en perjuicio del Fisco. Por los motivos que dieron lugar a intervención y tramitación de este juicio, no caben futuros reclamos contra el Estado. Para los efectos consiguientes, publíquese en

el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M., Srio.

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor Abel Mora Rojas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada por el Bachiller en Leyes, César Augusto Solano Sibaja, en su carácter de Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Mora Rojas, pide que en sentencia se le declare libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes, por ser éstos el producto de transacciones perfectamente lícitas, sin incurrir en actuaciones dolosas de ninguna naturaleza. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha veinticinco de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes y posteriormente se confirió la audiencia final previa al fallo. Que en los procedimientos no se notan defectos de forma; y

Considerando:

Nosotros no tenemos noticias de los motivos que justificaron la inclusión de las personas que indica la lista de intervenidos por ley número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado. En el presente caso presumimos que ello debióse a la afinidad política del señor Mora con sus parientes, los señores Calderón Guardia y los comentarios públicos que hacían recaer sospechas sobre el aumento aparentemente considerable del capital de aquél. Para bien del propio señor Mora, se imponía una aclaración resultante de tal situación y aunque nuestro criterio es abiertamente favorable a su gestión inicial, creemos que no hay lugar a reclamaciones de daños y perjuicios contra el Estado, ya que todo esto en el fondo, ha venido a ser consecuencia de una época política aciaga para la Nación, sin que quepa, cabalmente, poder fijar responsabilidades en cada caso. Ahora bien, la explicación clara y documentada que hace el señor Mora de las negociaciones que llevó a cabo para aumentar su capital a partir del ocho de mayo de mil novecientos cuarenta, así como la claridad con que demuestra haber estado alejado de posiciones dentro del Gobierno en el período que abarca la presunción legal de fraude, alejan toda sospecha y obligan a admitir que en la factura de su capital no hay bien adquirido con fraude al Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales, sin más comentarios.

Por tanto: Al declarar con lugar esta demanda, ordenamos hacer efectiva de inmediato, la desintervención del señor Abel Mora Rojas, debiendo expedirse las órdenes de rigor, incluyendo en ellas los nombres de sus parientes afectados conforme a la ley por la intervención. Por ésta o por la presente demanda, no hay lugar a reclamos contra la Hacienda Pública. De acuerdo con la realidad de los autos, declaramos que no se nota bien alguno dudoso de fraude contra el Fisco, entre los que aumentaron el capital del actor a partir del año mil novecientos cuarenta (mes de mayo). Publíquese en el "Boletín Judicial".—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—A. Gutiérrez Ch.—J. M. Calvo M., Srio.

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad lo estableció el señor Mariano Struck Fonseca, mayor, casado, empresario, de este vecindario, en su calidad de Apoderado

Generalísimo y Gerente de la Empresa "Maderas Nacionales, Sociedad Anónima", contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos representó el Licenciado Mario Gómez Calvo, mayor, casado, vecino de aquí, en su condición de Procurador Penal y Fiscal.

Resultando:

El día nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Struck Fonseca, en memorial que presentó, pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes, porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos en contra del Estado o sus instituciones autónomas, entre los años mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del día dieciséis de noviembre de ese mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes; luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Al estudiar el informe pericial que en autos rindió el Contador Público Autorizado, don Diómedes Astorga Sanabria, con audiencia de ambas partes, se explica fácilmente por qué esta empresa fué incluida en la Lista de Firmas y Personas Intervenidas que contiene la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado. Ahí está claro que la parte actora, por medio de sus personeros, llevó a cabo múltiples contrataciones con los Gobiernos operantes, entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho. En consecuencia está clara también la razón de la intervención, ya que era voz muy difundida la que en casi todos los negocios verificados por particulares con el Gobierno en ese período, había peculiaridades especiales que lo hacían demasiado oneroso para los intereses nacionales. Por lo mismo, aunque nuestra voluntad se inclina hacia una admisión de la demanda como luego lo explicaremos, por aquellos motivos estimamos que no caben posibles reclamaciones contra el Fisco en razón de daños y perjuicios que la intervención o esta demanda pudiesen haber causado en la Empresa actora. Ahora bien, dicho informe pericial y las demás pruebas que obran en autos, ameritan estimar como cierto el hecho de que esos negocios mantenidos por dicha sociedad, no fueron fuente de ganancias ilícitas en detrimento de los bienes custodiados por los Gobernantes de entonces, y por lo mismo que la capitalización de aquélla en tal período, procede de operaciones comerciales e industriales ajustadas a las normas corrientes; una y otra cosa, aparecen como ya dijimos y sin otro comentario, la declaratoria con lugar de esta demanda.

Por tanto: se declara con lugar esta demanda y en consecuencia que en los negocios llevados a cabo por la Empresa "Maderas Nacionales, Sociedad Anónima", a partir de mayo de mil novecientos cuarenta con las respectivas entidades públicas, no se nota fraude capaz de producir enriquecimiento ilícito con perjuicio de la Hacienda Pública, en favor de aquélla. Hágase efectiva de inmediato la definitiva desintervención de la actora, extendiendo al efecto las órdenes de estilo. Por intervención o por la presente acción no caben futuras reclamaciones de daños y perjuicios contra el Estado. Publíquese este fallo en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas, quince minutos del diecisiete de este mes, desde la puerta exterior de este

Juzgado, remataré libre de gravámenes, por la base de seis mil colones, en el mejor postor, un camión de carga, placas cuatro mil ciento trece, marca GMC, motor dos millones, setecientos cinco mil seiscientos veinte, modelo cuarenta y dos, de dos y media toneladas. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Enrique Hernández Barquero*, de este vecindario, contra *José Joaquín Fernández Gamboa*, de Desamparados, mayores, soltero el último, casado el primero.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 16.90.—Nº 0399.

3 v. 3.

A las catorce horas del treinta de marzo entrante, en la puerta exterior de esta Alcaldía, con base de mil seiscientos cincuenta colones, por comisión del señor Juez Civil de Alajuela, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, un derecho a la tercera parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folio trescientos catorce, tomo novecientos siete, número cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres, asiento uno, que es terreno de pastos, sito en Mercedes, distrito tercero, cantón quinto de Alajuela. Línderos: Norte, terreno Municipal; Sur, de María Arias; Este, lote de Gregorio Artavia; y Oeste, resto de la finca general de Reyes o José Reyes Artavia Alvarado. Mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ochenta decímetros cuadrados; pertenece a *Patrocinio Artavia Arias*, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Mercedes de este cantón, y se remata por estar así ordenado en el respectivo juicio mortuario del indicado *Patrocinio*. El que quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Atenas, 28 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—C 27.45.—Nº 0415.

3 v. 2.

A las catorce horas del veintinueve de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, las fincas inscritas en la Sección de la Propiedad, Partido de Guanacaste, que se describen así: Número siete mil catorce, al folio cuatrocientos ochenta, tomo mil ciento cincuenta y cinco, asiento cuatro; dividida en dos secciones, así: Sección Primera: terreno de pastos, sito hoy en Cañas Dulces, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Guanacaste, lindante: Norte, con baldíos de las faldas del volcán Orosi, sitio de Animas, resto de la finca general y camino de Santa Rosa a Los Inocentes de por medio, la Segunda Sección; Sur, con sitio El Pelón y la Sección de Carlos o Carlos José Barrios Sacasa; Este, faldas del volcán Orosi y sitio El Pelón; y Oeste, con la Sección de Carlos o Carlos José Barrios Sacasa. Mide: cinco mil quinientas hectáreas. Sección Segunda: terreno de pastos llamado "El Espavelar", lindante: Norte, Este y Oeste, con la Sección de Carlos o Carlos José Barrios Sacasa; Sur, camino de Santa Rosa a Los Inocentes de por medio, con la primera sección antes descrita. Mide: ochenta hectáreas. En la primera sección hay construidas dos casas de habitación, un baño antiparasitario y dos corrales para ganado, cercado de piedra. Y número tres mil ciento noventa, al folio cuatrocientos ochenta y nueve, tomo doscientos treinta y dos, asiento dieciséis, que es sitio de criar ganado, llamado "Orosi", de superficie plana una parte, otra, quebrada, cubierto de buenos pastos y montaña y dedicado además, a la agricultura; situado hacia el Norte de la Población de Liberia, distrito y cantón primeros de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, terrenos compuestos de la hacienda "Animas", propiedad de Salomé del Monte y Peña; Sur, hacienda Santa Rosa, propiedad de Inocente Barrios Muñoz; Este, hacienda Cacao, de Antonio Alvarado Flores; y Oeste, terrenos baldíos y en parte, terrenos de Murciélago del finado Luis Delgado Peña. Mide: setenta y dos caballerías, con una casa de teja, construida en horcones de maderas rollizas, cerrada una parte con pared de bahareque y la otra abierta, de seis varas de largo por cuatro y media de fondo, con un solar de sesenta varas de largo por cincuenta de fondo, cerrado con cercas de piedra y además un corral pegado del mismo solar, de cincuenta varas de largo por cincuenta varas de fondo y cerrado con cercas de piedra, todo construido y dedicado para el cuidado del ganado. Según los asientos indicados, la primera finca pertenece en su totalidad a la *Sociedad Ganadera de Orosi Limitada*, de este domicilio, y sobre la segunda finca, tiene un derecho dicha Sociedad, en especie de mil ochenta y seis hectáreas, ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Se rematan en ejecución hipotecaria establecida por el *Instituto Nacional de Seguros* contra dicha *Sociedad Ganadera Orosi Limitada*, ambas de este domicilio, representada la Sociedad por su apoderado generalísimo, don *Fernando Alfaro Iglesias*, mayor, casado, abogado, de este domicilio. Servirá de base para el remate de la finca, la cantidad de

setenta y nueve mil doscientos ochenta y tres colones, cuarenta y tres céntimos y para los derechos, la suma de quince mil cuatrocientos treinta y un colones, sesenta y tres céntimos, o sean el cincuenta por ciento de las bases primitivas.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 78.80.—Nº 0426.

3 v. 1.

A las quince horas del veinticuatro de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y con la base de mil cuatrocientos colones, remataré el siguiente inmueble: finca número setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis, inscrita en el Partido de San José del Registro de la Propiedad, al folio trece del tomo mil, asiento once, que es resto de finca para construir con dos casas, sito en el distrito segundo, cantón primero de San José. Línderos: Norte, Municipalidad de San José; Sur, avenida dieciséis Norte, a la que mide once metros, setecientos cuatro milímetros; Este, de Marita Jiménez; y Oeste, de Timoteo Sojo Sojo. Superficie: ciento ochenta y cinco metros, sesenta y ocho decímetros, ochenta y nueve centímetros, sesenta y seis milímetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes en ejecutivo de *Patrocinio Arrieta Leiva*, contabilista, contra la sucesión de *Juan Ramírez López*, representada por su albacea *Margarita Ramírez Fallas*, de ocupaciones domésticas, ambos mayores, casados una vez, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.90.—Nº 0425.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Efraím Jiménez García, mayor, soltero, albañil, de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno sito en "Peor Es Nada", distrito segundo, del cantón central de San José. Lindante: Norte, propiedad Municipal; Sur, con Cirilo Morales; Este, con el río Torres; y Oeste, con la calle veinte. Al Sur, linda en parte, con la avenida diecinueve. Mide doscientos ochenta y un metros, catorce decímetros cuadrados y lo estima en la suma de quinientos colones y lo adquirió por compra a Francisca Naranjo Cordero, quien a su vez lo obtuvo de Manuel Jiménez Sojo. Está libre de gravámenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de enero de 1950.—Antonio Jiménez Arana.—Alej. Caballero G., Srio.—C 22.50.—Nº 0396.

3 v. 3.

Convocatorias

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Gilberto Chaves Corrales*, quien fué mayor, casado con Argelia Chinchilla, obrero y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciocho de marzo próximo, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 28 de febrero de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—C 15.00.—Nº 0403.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Manuela Alvarez Alvarez*, a junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del diecisiete de marzo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que decidan acerca de la solicitud que hará el albacea para vender bienes de la sucesión.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 27 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles Solórzano.—Marco A. D'Avanzo, Srio.—C 15.00.—Nº 0404.

3 v. 3.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Manuel Otárola Salazar*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de San Antonio de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 1º de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0427.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Juan Eligio Calderón Araya*, quien fué mayor, casado dos veces, costarricense y vecino de Piedras Negras de Mora, para que se presenten a legalizar

sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Leonidas Hernández Alpizar aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las nueve horas del cinco de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0428.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Zelmira Madrigal Amador*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del Zapote, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 204 de 11 de setiembre del año próximo pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0429.

Por segunda vez y con el término de tres meses cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de *David Naja Tobia*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de aquí, para que se presenten ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del término dicho, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Puntarenas, 2 de marzo de 1950.—Juan Jacobo Luis J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0431.

Aviso

A *Lucille Stewart Swann* o *Francis*, mayor, casada, de oficios domésticos y de vecindario actual desconocido, se le hace saber: que en ordinario de divorcio establecido en su contra por *Juan Rafael Jiménez Guier*, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las catorce horas del veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta. De la demanda, se confiere traslado por quince días improrrogables a *Lucille Stewart Swann* o *Francis*, por medio de su representante ad-litem *Rafael Gairaud*, a fin de que la conteste conforme a derecho. Se le previene para que en el acto de la notificación o dentro de tres días, señale casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones. Como hay menores interesados, audiencia por tres días al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquesele por medio de edictos en el "Boletín Judicial", insertándose esta resolución por dos veces consecutivas.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Verny Monge R.—C 17.90.—Nº 0421.

2 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado *Gilberto Castro Porras*, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que contra él y otros se sigue en este Despacho por el delito de robo en daño de *Marcos Gottlieb Baijelman*, apercibido de que si dentro de ese término no compareciere, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 2 de marzo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a *Rodrigo Araya Borge*, para que dentro de dicho término comparezcan personalmente en este Despacho a rendir declaración en relación con el mismo, sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria contra *Jorge Araya Borge* por cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Jesús Umaña Alvarado*.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 2 de marzo de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

A los suscritores de "La Gaceta" y "Boletín Judicial"

SE LES AVISA:

Que el primer trimestre del año 1950 vence el 31 de marzo corriente y que la suscripción del segundo trimestre deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

LA DIRECCION.

San José, 6 de marzo de 1950.

3 v. 1.

Imprenta Nacional